

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0133/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100030112**

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de junio de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí y a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100030112:

*"Se solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que remita en formato electrónico, todos los oficios que ella haya emitido, en relación al cumplimiento de las Condicionantes contenidas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5968, de fecha 5 de agosto de 2011, en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización de Impacto Ambiental en favor de la empresa denominada "Minera San Xavier, S.A. de C.V.", para la realización del proyecto denominado "Unidad Minera Cerro de San Pedro- Proyecto de optimización de la operación, consolidación de reservas y cierre." (Sic).*

II. Mediante oficios PFPA/30.5/0480-12, PFPA/3.2/8C.17.3/0513-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí y la Subprocuraduría de Inspección Industrial informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- **Subprocuraduría de Inspección Industrial, a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.**

Sobre el particular, me permito informarle que esta Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y la propia Subprocuraduría de Inspección Industrial, no cuentan ni han emitido oficios relacionados con el cumplimiento de las condicionantes contenidas en la autorización en materia de impacto ambiental a que se ha hecho referencia emitida en favor de la empresa denominada "Minera San Xavier, S.A. de C.V."

- **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí.**

Que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación, no se encontró oficio alguno que se haya emitido con motivo del cumplimiento de las Condicionantes contenidas en el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5968 de fecha 05 de agosto de 2011, mediante el cual la SEMARNAT emitió autorización en Materia de Impacto Ambiental a la Empresa Minera San Xavier, S.A. de C.V para el proyecto Unidad Minera Cerro de San Pedro-Proyecto de Optimización de la Operación, Consolidación de Reservas y Cierre por lo que, ante esta circunstancia se puede establecer que no se cuenta con la información solicitada por el interesado.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0133/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100030112**

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis potosí y la Subprocuraduría de Inspección Industrial.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.

**LIC. SÉRGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaría Técnica del Comité de Información

**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información